



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial
Sala B

11790/2023 - INDURA ARGENTINA S.A. c/ UPS DE ARGENTINA S.A. s/ ORDINARIO

Juzgado N° 16 - Secretaría N° 31

Buenos Aires, de septiembre de 2025.

Y VISTOS:

I. La parte actora planteó aclaratoria de la sentencia dictada a [fs. 277/295](#).

Solicitó se indique la forma en que debe imputarse el pago parcial efectuado por la demandada el pasado 10/07/2023.

II. Sabido es que el objeto del recurso de aclaratoria incluye únicamente tres supuestos: (i) error material, (ii) aclaración de conceptos oscuros, y (iii) omisiones de pronunciamiento (art. 166 Cpr.)

En el caso, no se advierte que la vía pretendida encuadre en ninguno de los tres supuestos anteriormente citados, en tanto la decisión resulta suficientemente clara y atendió específicamente la materia de agravios a la que debía someterse.

A todo evento, se señala que la cuestión atinente a la imputación de los pagos realizados en el quicio del proceso es cuestión que debe ser atendida en la etapa de ejecución de sentencia (conf. art. 499 CPr. y sgtes.).

En consecuencia, se rechaza la aclaratoria intentada, sin costas por no mediar contradictorio.





Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial
Sala B

III. Notifíquese por Secretaría del Tribunal, conforme Acordadas n° 31/11 y 38/13 CSJN. Oportunamente, cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la AC. 15/13 CSJN y remítanse las presentes actuaciones al Juzgado de trámite.

IV. Firman las suscriptas por encontrarse vacante la vocalía n° 6 (conf. Art. 109 RJN).

M. GUADALUPE VÁSQUEZ

MATILDE E. BALLERINI

AUGUSTO DANZI BIAUS

PROSECRETARIO DE CÁMARA

Fecha de firma: 15/09/2025

Firmado por: MATILDE BALLERINI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIA GUADALUPE VÁSQUEZ, VICEPRESIDENTE 2DO.

Firmado por: AUGUSTO DANZI BIAUS, PROSECRETARIO DE CAMARA



#37990585#471831379#20250915120943713